



MEDIO AMBIENTE



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/22.3/2C.27.2/00175/2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/22.5/2C.27.2/00233/2022

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

En Morelia, Michoacán, a los 07 siete días del mes de Octubre del 2022 dos mil veintidós. -----

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a la **Ciudadana** [REDACTED] en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/22.3/2C.27.2/00175/2022**, de fecha 06 seis de Septiembre del 2022 (dos mil veintidós), se comisionó personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán para que realizara una visita de inspección al Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales propiedad de las **Ciudadana** [REDACTED] con domicilio ubicado en calle [REDACTED] colonia Lázaro Cárdenas, en el municipio de Uruapan, Michoacán.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección al Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales propiedad de la **Ciudadana** [REDACTED] levantándose al efecto el Acta número **00175/2022**, de fecha 06 seis del mes de Septiembre del año 2022 (dos mil veintidós).

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 37 TER, 160, 164, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 154, 155 fracciones I y III, 156 Fracción II, 157 fracción II, 158 y 163 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Vigente; artículos 2, 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X,

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO incisos a), b), c), d) y e) numeral 15 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados, aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
SECRETARÍA DE LA REVOLUCIÓN PROFEPA



último término; I primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección en materia forestal No. PFPA/22.3/2C.27.2/00175/2022 de fecha 06 de septiembre del 2022, firmada por el C. QFB Marco Antonio Méndez Cortez, en su carácter de Encargado de Despacho de la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dirigida el C. [REDACTED], **propietaria, responsable, encargado, ocupante y/o representante legal del Centro no integrado a un centro de Transformación Primaria, denominado maderería "Mejía", ubicado en Joaquín Amaro NO. 37, Colonia Lázaro Cárdenas, en el municipio de Uruapan, Michoacán.**, nos presentamos en el domicilio antes mencionado, lugar en donde nos entrevistamos con el C. [REDACTED] quien manifiesta ser la propietaria del Centro no integrado a un centro de Transformación Primaria, denominado maderería "Mejía" en cuestión, persona con quien nos identificamos con las credenciales números PFPA/01960 que corresponde al Ingeniero [REDACTED] y PFPA/01959 que corresponde al Ingeniero [REDACTED] que los acredita como Inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y a quien en este momento se la hace entrega de la orden de inspección en cuestión, recibiendo de conformidad, asentando la leyenda recibí, fecha de recibido, su nombre, firma, a quien se le explica que la visita tiene por objeto verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro no integrado a un centro de transformación primaria; dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el Centro no integrado a un centro de Transformación Primaria ya indicada en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los Inspectores Federales comisionados, un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, cubicar e identificar a que género botánico corresponden las materias primas forestales, productos y subproductos maderables, en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias, la documentación solicitada para su revisión podrá ser desde la fecha en que se lleve a cabo la visita de inspección ordenada en la presente orden de inspección, hasta un periodo de cinco años, con fundamento en el Artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Para tal efecto se deberá dar todo género de facilidades para llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Verificar si el responsable y/o titular del Centro no integrado a un centro de Transformación Primaria, cuenta con la **autorización para el funcionamiento** de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 123 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma.

2. Verificar si el responsable y/o titular del centro no integrado a un centro de transformación primaria cuenta con el **Registro Forestal Nacional** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción IX y 50 fracción XII y XVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo.
3. De contar con la autorización para el funcionamiento del Centro no integrado a un centro de Transformación Primaria, **se verificará que este sea acorde con los datos proporcionados en la solicitud de autorización** presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Forestal Nacional, en donde se señale, el nombre, denominación o razón social del solicitante; registro federal de contribuyentes, nombre comercial del establecimiento mercantil respectivo, en su caso; ubicación del centro, expresando coordenadas geográficas correspondientes; descripción de la materia prima forestal, especies forestales que se pretendan almacenar o transformar, así como los productos que serán elaborados; capacidad de almacenamiento calculada en metros cúbicos; capacidad de transformación calculada en metros cúbicos de madera, solo cuando se trate de centro de transformación fijos y móviles; marca, modelo y serie del equipo móvil, solo en su caso; información que fue evaluada y autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si estos datos son acorde con lo encontrado durante la visita de inspección. con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.
4. Verificar si los **productos y subproductos forestales maderables**, que se encuentran almacenados en el centro no integrado a un centro de transformación primaria que se inspecciona, provienen de aprovechamientos sustentables, conforme a los contratos, cartas o fuentes de abastecimiento que fueron presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha documentación y proporcionar copia simple de la misma.
5. Verificar si el titular de la autorización de funcionamiento del centro no integrado a un centro de transformación primaria que se inspecciona, **modificó los datos** a que se refiere el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y proporcionar copia simple de la misma.
6. Verificar si el responsable y/o titular del centro no integrado a un centro de transformación primaria cuenta con el **libro de registro de entradas y salidas** de los productos forestales, impreso o electrónico, en el formato que para tal efecto expida la Comisión Nacional Forestal, el cual deberá contener lo siguiente: **I.** Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del centro. **II.** Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos forestales maderables expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medidas. **III.** Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





equivalencia de materia prima transformada la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida, **IV.** Balance de existencias, **V.** Los datos de la documentación que amparé la legal procedencia de la materia prima y productos forestales, **VI.** El Código de identificación en su caso; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo.

- 7. Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables cuenta con los **Reembarques Forestales**, Pedimentos Aduanales y/o comprobantes fiscales respectivos que contengan el código de identificación y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, para acreditar la legal procedencia (ENTRADAS) de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresan, se encuentran almacenados o fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 100 y 102 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de las Remisiones forestales y/o Reembarques forestales, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos.
- 8. Verificar que el titular o responsable del centro no integrado a un centro de transformación primaria cuenta con los comprobantes fiscales respectivos que contengan el código de identificación, para acreditar las **salidas** los productos y subproductos forestales maderables del citado centro; con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los comprobantes fiscales respectivos que contengan el código de identificación y proporcionar copia simple de los mismos.
- 9. En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el **balance de existencias de los productos forestales maderables** y asentar si este coincide con la información descrita en el libro de registro de entradas y salidas de los productos y subproductos forestales maderables.

PRIMERA: Se solicita al visitado presente del Centro no integrado a un centro de Transformación Primaria, la autorización para el funcionamiento de dicho centro. **Respuesta:** El visitado presenta el Oficio No. MICH/GA/04/6198/2001 de fecha 10 de septiembre del 2001, expedido por el Mtro. Francisco Pamplona Rangel, Delegado federal de la Semarnat en el estado de Michoacán, mediante el cual se le emite certificado de inscripción en el registro forestal nacional del centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado **[REDACTED]**, con domicilio en Calle **[REDACTED]** Colonia Lázaro Cárdenas en Uruapan, Michoacán, a nombre de **[REDACTED]** con número de registro forestal nacional 3-1 (Se anexa copia simple)

SEGUNDA: Se solicita al visitado presente del Centro no integrado a un centro de Transformación Primaria el certificado de Inscripción en el Registro Forestal Nacional. **Respuesta:** El visitado presenta el Oficio No.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

RESPONSABLE DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL



PROFEPA

PROTECCIÓN FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

MICH/GA/04/6198/2001 de fecha 10 de septiembre del 2001, expedido por el Mtro. Francisco Pamplona Rangel, Delegado federal de la Semarnat en el estado de Michoacán, mediante el cual se le emite certificado de inscripción en el registro forestal nacional del centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado Maderería Mejía, con domicilio en Calle [REDACTED] Colonia Lázaro Cárdenas en Uruapan, Michoacán, a nombre de [REDACTED] Con número de registro forestal nacional 3-1

TERCERA: De contar con la autorización para el funcionamiento del Centro no integrado a un centro de Transformación Primaria, se verificará que este sea acorde con los datos proporcionados en la solicitud de autorización. **Respuesta:** Los datos son los mismos a la autorización.

CUARTA: Verificar si los productos y subproductos forestales maderables, que se encuentran almacenados en el centro no integrado a un centro de transformación primaria que se inspecciona, provienen de aprovechamientos sustentables. **(INVENTARIO)**

Respuesta: Se encuentran almacenados los siguientes productos forestales 1854 piezas de madera en escuadría de pino en diferentes dimensiones de anchos, gruesos y largos, con un volumen total de 48.221 m³ en escuadría de pino con un estado físico seco y semis eco. También se encuentran almacenados los siguientes productos forestales 110 piezas de madera en escuadría de pino en diferentes dimensiones de anchos, gruesos y largos, con un volumen total de 3.245 m³ en escuadría de oyamel con un estado físico seco y semis eco. Son emitidos por la Comunidad Indígena de Nuevo San Juan Parangaricutiro, Municipio de Nuevo Parangaricutiro.

QUINTA: Verificar si el titular de la autorización de funcionamiento del centro no integrado a un centro de transformación primaria que se inspecciona, **modificó los datos.** **Respuesta:** No se modificaron datos, no domicilio, ni nombre del propietario.

SEXTA: Se requiere al inspeccionado presente el libro de registro de entradas y salidas de productos forestales centro no integrado a un centro de transformación primaria del año 2022;

Respuesta: El inspeccionado presenta el libro de entradas y salidas de productos forestales maderables del año 2022, (Se anexa copia simple)

I.- Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del centro. **Respuesta:** El libro de entradas y salidas si presenta en nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del centro.

II. Registro d entradas y salidas de las materias primas o de productos forestales maderables expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medidas. **Respuesta:** Se encuentran registradas los productos forestales maderables, expresados en metros cúbicos, tanto entradas como salidas.

III. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida. **Respuesta:** El lugar inspeccionado corresponde a una maderería que maneja madera con escuadría y los registros son en m³.

IV. Balance de existencias, De enero a la fecha de la inspección del año 2022.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MICHUACA



Respuesta: Con base en el libro de entradas y salidas presentado.

Genero	Saldo	Entradas	Salidas	Saldo final
Oyamel	30.345 m3 esc.	2.099 m3 esc.	29.150	3.294 m3 esc.
Pino	62.268 m3 esc.	145.576m3 esc.	158.867	48.977 m3 esc.

V. Los datos de la documentación que amparé la legal procedencia de la materia prima y productos forestales. **Respuesta:** Si cumple con la información de llenado.

VI. El Código de identificación en su caso; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo. La documentación forestal de salidas presenta el código de identificación forestal NO. [REDACTED] autorizado por la semarnat, mediante oficio NO. [REDACTED] de fecha 27 de julio del 2022, a nombre de la C [REDACTED] Con domicilio en Calle [REDACTED] Col. Lázaro Cárdenas, Uruapan, Michoacán. Se anexa copia simple.

SEPTIMA: Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables cuenta con los **Reembarques Forestales**, Pedimentos Aduanales y/o comprobantes fiscales respectivos que contengan el código de identificación y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal. **(Entradas)**

Respuesta: El inspeccionado presenta 41 reembarques forestales, emitidos por la Comunidad Indígena de Nuevo San Juan Parangaricutiro, Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, con fechas de entre el 3 de enero del 2022 al 29 de agosto del 2022, por un volumen total de 145.576 m3 de madera en escuadría de pino. (Se anexan copias simples)

También presenta 1 reembarque forestal emitidos por la Comunidad Indígena de Nuevo San Juan Parangaricutiro, Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, de fecha 7 de julio del 2022, por un volumen total de 2.099 m3 de madera en escuadría de oyamel. (Se anexan copias simples)

OCTAVA: Verificar que el titular o responsable del centro no integrado a un centro de transformación primaria cuenta con los comprobantes fiscales respectivos que contengan el código de identificación, para acreditar las **salidas** los productos y subproductos forestales maderables del citado centro.

Respuesta: El inspeccionado presenta 313 remisiones fiscales, emitidos por [REDACTED] de fechas de 19 de enero del 2022 al 06 de septiembre del 2022, por un volumen total de 158.867 m3 de madera en escuadría de pino. (Se anexan copias simples). También presenta 19 remisiones fiscales, emitidos por [REDACTED] de fechas de 07 de enero del 2022 al 06 de septiembre del 2022, por un volumen total de 29.150 m3 de madera en escuadría de oyamel. (Se anexan copias simples). También presentan las siguientes remisiones fiscales con número de folios de salidas 9155, 9174, 9181, 91207, 9225, 9226, 9236, 9237, 9324, 9368, 9377, 9378, 9411, 9412, 9430, 9433, 9436, 9437 y 9438, mismas que se encuentran canceladas en original y copia. Se anexan copias simples.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





NOVENA: En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el **balance de existencias de los productos forestales maderables** y asentar si este coincide con la información descrita en el libro de registro de entradas y salidas de los productos y subproductos forestales maderables.

Genero	Saldo final del libro	Inventario en patio	Diferencia
Pino	48.977 m3 esc.	48.221 m3 esc.	0.756 m3 esc.
Oyamel	3.294 me esc.	3.245 m3 esc.	0.049 m3 esc.

El centro de almacenamiento y transformación de Materias Primas Forestales se localiza en las coordenadas geográficas latitud Norte 19° 25´ 36.3" y Longitud Oeste 102° 03´ 26.7" con una altura sobre el nivel del mar de 1661 metros.

Por lo que tomando en cuenta el balance realizado por esta autoridad se termine que los volumen donde existe diferencia son considerables, por lo que no existe irregularidad al momento de la visita de inspección.

III. - En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que se expresan en el Considerando II de la presente Resolución, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo a la Ciudadana [REDACTED], se desprende que no existen irregularidades violatorias a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, por lo que se encuentra satisfecho el interés jurídico de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, así como el interés público. En consecuencia Lógica-Jurídica y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán en calidad de reserva.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TERCERO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a la **Ciudadana** [REDACTED] en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano **Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ**, Encargado de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO incisos a), b), c), d) y e) numeral 15 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

ATENTAMENTE

Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

De conformidad con el oficio número PFPA/1/015/2022, de fecha 28 de Julio del 2022 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción IV, INCISO B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022.

MAMC/MECS/jgm

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx



